

## Comentario a la propuesta del Ministerio sobre la Enseñanza Religiosa (del 28-IX-2004)

*Ofrezco en este escrito unas reflexiones y unos interrogantes a propósito de la propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia sobre enseñanza religiosa en los centros públicos.*

### La exposición de motivos de la Propuesta del Ministerio

Deja sin aclarar algunos puntos importantes:

- ¿Qué horario tendrá la clase de Religión y Moral católica? ¿Estará dentro del horario escolar? Nada se dice de un problema práctico: ¿Cómo evitar que la clase de Religión se sitúe sistemáticamente en las horas de mayor dificultad para los alumnos?
- Se habla de "tolerancia activa": ¿Se pretende con esto que no se pueda expresar la propia convicción religiosa aunque sea contraria a la de los demás?
- Se afirma que las convicciones religiosas o la ausencia de ellas tiene un "carácter privado": ¿Qué significa esto? Las convicciones religiosas, como toda convicción, tienen carácter personal, pero ¿se quiere decir con esto que la fe religiosa no puede tener legítimamente un carácter social, público, institucional, como lo muestra la historia, la sociología religiosa y la historia de las instituciones jurídicas que se sustentan en hechos religiosos individuales y sociales?
- Afirma que la Constitución Española en el artículo 27,3 "ha reconocido el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban una formación que esté de acuerdo con sus propias convicciones", pero se omite una expresión importante de este artículo constitucional que habla de "**formación religiosa y moral**". Este aspecto se relaciona con el art. 10,2 de la Constitución que reconoce como criterio de interpretación la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y Acuerdos Internacionales, que son explícitos sobre esta cuestión.<sup>1</sup>
- Se habla del carácter multicultural de la sociedad española como si no hubiera diferencias estadísticas e históricas significativas en el aspecto religioso entre la Iglesia Católica y las demás confesiones o comunidades religiosas, distintas de la católica, para incluirlas en el concepto de "tradición" y de "patrimonio cultural español". Algún significado tiene el dato de que la Constitución Española mencione expresamente a la Iglesia Católica en el art. 16,3.
- Comentaremos después la propuesta sobre la enseñanza no-confesional.
- Se recuerda que el Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español de 3 de enero de 1979 sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, establece que la enseñanza de la religión católica se realizará "en condiciones equiparables a las demás materias fundamentales". Y añade el texto del Ministerio: "pero no se es-

---

<sup>1</sup> Convenio relativo a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, UNESCO, 14-XII, 1960, art. 5; Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, y Pacto internacional de derechos civiles y políticos, ONU, 16-XII- 1966, art. 13,3, que España firmó el 28-IX-1976; Convenio europeo para la salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, Roma, 1950, protocolo adicional 1, art. 2, firmado por el Rey D. Juan Carlos el 8-X- 1979; Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación en la religión o las convicciones, 25-XI-1981, art. 5. Téngase en cuenta además la Constitución Española art. 96,1.

pecifican tales condiciones". Esta frase resulta sorprendente. No es demasiado difícil analizar cuáles son las condiciones en que se desarrolla la enseñanza de la Geografía, de la Historia, de las Matemáticas, de la Lengua y Literatura etc. en cuanto a aulas, horarios, sistema de evaluación, calificaciones, etc. para deducir o intuir cuáles corresponderían a la enseñanza de la Religión Católica si se la coloca académicamente en el mismo nivel. Deben desaparecer las desigualdades que no estén justificadas por razón de las exigencias metodológicas peculiares de cada disciplina, (como es el caso de las prácticas de química o física en el Laboratorio).

- Se aduce el art. 27,2: "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y libertades fundamentales". Este texto sirve de argumento para justificar la enseñanza no-confesional de la Religión. También debe valer para la enseñanza confesional de la Religión. Ciertamente la ampliación de conocimientos siempre es positiva; pero eso sólo no basta para el desarrollo de la personalidad.
- Se habla también de "futuros acuerdos". No se dice de qué acuerdos se trata.

## Propuestas

Pasamos ahora a comentar las Propuestas:

1. *La enseñanza no confesional de las religiones se incluirá en los currículos de las áreas que se determinen, especialmente en los de geografía e historia, de filosofía y de educación para la ciudadanía.*

Comentario:

- Al incluir esta enseñanza en el currículo, se supone que será evaluada con las disciplinas correspondientes.
- "Educación para la ciudadanía": ¿qué contenido tiene esta nueva disciplina escolar? ¿con qué método se propone educar o enseñar? ¿en qué horarios? ¿quiénes imparten esta educación? ¿quiénes seleccionan a este profesorado y con qué criterios? Esta nueva disciplina ¿será una especie de educación ética social? Y si es así ¿cuáles serán los principios inspiradores de esa ética social? ¿en qué antropología o concepción del hombre se fundamenta? ¿Serán los principios de la ética socialista? ¿tiene el Gobierno derecho a imponerla a todos los alumnos? De nuevo hay que prestar atención al art. 27,3. Es una cuestión mucho más delicada de lo que a primera vista parece indicar la frase.
- En la exposición de motivos se presenta esta enseñanza no-confesional de la Religión como enseñanza de carácter histórico, descriptiva: "debe ayudar a la comprensión de las claves culturales de la sociedad española, mediante el conocimiento de la historia de las religiones y de los conflictos ideológicos, políticos y sociales que en torno al hecho religioso se han producido a lo largo de la historia".
- Hay que preguntar: ¿esta materia es algo más de lo que ya deben contener los programas de historia, filosofía, geografía? ¿cómo se organiza esta enseñanza no-confesional? ¿tendrá un programa específico propio con una adecuada coherencia interna, o sólo propondrán algunos temas, dentro de un programa más amplio de la geografía, de la historia, la filosofía? ¿qué garantías hay de que esta enseñanza no se utilice como arma de combate contra la Iglesia Católica? Los que desean una educación católica para sus hijos pueden tener objeciones fundadas contra *el carácter obligatorio* de esta ma-

teria para todos los alumnos. Si fuera una materia opcional no habría nada que objetar.

- Conviene recordar lo que dice el artículo I del Acuerdo: "En todo caso, la educación que se imparta en los Centros docentes públicos será respetuosa con los valores de la ética cristiana".
  - También en la enseñanza de la Religión y Moral Católica se informa de las otras confesiones cristianas y sobre las otras religiones dentro de las orientaciones del Concilio Vaticano II. Esto obligará al profesor de Religión Católica a estar atento a lo que los alumnos plantean desde las otras áreas.
2. *La enseñanza confesional de las religiones será oferta obligatoria por parte de los centros, impartida por el profesorado que se determine de acuerdo con los responsables de las distintas religiones, voluntaria para los alumnos. **Su calificación no computará a efectos académicos de cálculo de nota media de acceso a la universidad ni para la concesión de becas.***

Comentario:

- La experiencia demuestra que, dada la psicología normal de los alumnos, cuando a éstos se les dice que una materia escolar -la Religión- no es objeto de calificación con los mismos efectos que en las demás materias, se les envía un mensaje: "esta materia -la Religión- no es importante" "cuando necesites tu tiempo para estudiar otras materias, no te ocupes de ésta".
  - Aquí tiene aplicación la norma del Acuerdo Iglesia-Estado, art. II: Los planes educativos...incluirán "la enseñanza de la religión católica en todos los Centros de educación, *en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales*". "Las autoridades académicas adoptarán las medidas oportunas para que el hecho de recibir o no recibir la enseñanza religiosa no suponga discriminación alguna en la actividad escolar".
3. *La enseñanza confesional de las religiones será organizada por los centros de manera que permita atender las distintas opciones elegidas por los alumnos y asegure la coherencia de toda su oferta formativa. Los centros atenderán adecuadamente a los alumnos que opten por no seguir enseñanzas confesionales.*

Comentario:

- No se dice nada *de cómo* se atenderá *adecuadamente* a los alumnos que opten por no seguir enseñanzas confesionales: ¿Recreo? ¿gimnasia? ¿estudio de otras materias y en ese caso cuáles? ¿poner la clase de religión a última hora para que quienes no cursan esa enseñanza puedan marchar antes a casa; o ponerla a primera hora para que puedan acudir más tarde al centro escolar?
4. *El Ministerio de Educación y Ciencia elevará una consulta al Consejo de Estado acerca de si las familias o los alumnos que lo soliciten expresamente a título individual pueden renunciar a desarrollar actividades alternativas a la enseñanza confesional de las religiones.*

Comentario:

- Plantear esta cuestión presupone de entrada que la hipotética alternativa no constituiría una disciplina seria, con la misma dignidad académica que las demás enseñanzas. Se trataría de materias irrelevantes para "el pleno desarrollo de la personalidad humana" a la que se refiere el artículo 27, 2 de la Constitución, citado en la exposición de motivos. Y si se trata de una materia importante cabría también preguntar si los padres pueden solicitar *a título*

*individual* que se exima al alumno de estudiar historia de España, o historia del arte o de literatura o cualquier otra disciplina que ellos consideren poco importante, "inútil" o "perder el tiempo", o incluso "nociva".

5. *Los profesores que impartan las enseñanzas confesionales deberán tener la debida titulación y habilitación. La contratación y las condiciones de trabajo de estos profesores serán conformes con los derechos fundamentales establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.*

Comentario:

- Nada se dice sobre el modo cómo se van a regular la contratación y las condiciones de trabajo de los profesores.
- Por último conviene recordar, desde el punto de vista jurídico, que tratándose de un materia concordada con la Iglesia, su desarrollo debe ser también concordado con la Iglesia. Para los casos de duda, se debe acudir al artículo XVI del Acuerdo: "La Santa Sede y el Gobierno español procederán de común acuerdo en la resolución de las dudas o dificultades que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de cualquier cláusula del presente Acuerdo, inspirándose en los principios que lo informan".
- No basta la simple información o consulta a la Conferencia Episcopal y que después el Gobierno decida unilateralmente sin que haya habido acuerdo.
- Quizás no sea inútil indicar que en todos los países de la Unión Europea existe enseñanza religiosa en la escuela pública. La excepción es Francia. Hoy lo que se discute no es si debe impartirse o no esta enseñanza. El problema en ésta y en las otras disciplinas, es pedagógico: cómo enseñar y educar hoy a las nuevas generaciones.

Zaragoza 1 de octubre de 2004

+ Elías Yanes, Arzobispo de Zaragoza